



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### SECCION DE FOMENTO.—*Carreteras.*

Aprobado por la Direccion general de Obras publicas el presupuesto de acopio de materiales para la conservacion en el año actual económico de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, he dispuesto señalar el dia 20 de Enero próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, bajo el tipo de 4.667 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad ó persona delegada al efecto, y en el local de costumbre, en cuyo punto se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en aquella será la del 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

##### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, se compromete á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad exacta en letra por la que se compromete á la ejecucion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por la Direccion general de obras públicas el presupuesto de acopio de materiales para la conservacion en el año actual económico de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, he dispuesto señalar el dia 20 de Enero á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, bajo el tipo de 5.202 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi autoridad ó persona delegada al efecto y en el local de costumbre, en cuyo punto se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en aquella será la del 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos ó bien efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Prunedá.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad exacta en letra por la que se comprometa á la ejecucion de dicho acopio).

Fecha y firma del proponente.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica ordinaria del 14 de Noviembre de 1873.*

PRESIDENCIA DEL SR. VELÁZQUEZ.

SEÑORES.

Presidente.

Torres.

Cabrera.

Marquet.

Sariñena.

Cabrerizo.

Hueso.

Carranza.

Marraco.

Infante.

Murillo.

Frison.

Lahoz.

Lasierra.

Grassa.

Martin.

Gorria.

Marco Zabal.

Lázaro.

Paracuellos.

Abierta la sesion á las cinco y media y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Hueso preguntó si los escribientes temporeros que entraron por oposicion serian respetados; contestando el Sr. Presidente que el derecho que como tales temporeros pudieran tener, deberia serles respetado sin considerárseles con otro carácter.

El Sr. Paracuellos preguntó á la Comision de guerra en qué estado tenia sus trabajos, pues habia oido decir que el cabecilla Cucala habia entrado en Caspe haciendo nuevas exacciones.

Contestó el Sr. Torres que la Comision, cumpliendo su cometido, se habia reunido varias veces; teniéndolo terminado el proyecto de que se daría cuenta en la siguiente sesion.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciera preguntas ó interpelaciones, se pasó á la orden del dia, continuando la discusion del reglamento interior.

Leidos los artículos 33 y 34, dijo el Sr. Presidente que la Comision Provincial, en vista del parecer de varios Sres. Diputados, retiraba el art. 34, que disponia la renovacion decenal de las oposiciones, y en consecuencia era preciso suprimir la referencia que al mismo se hacia al final del art. 33.

La Diputacion enterada, aprobó la eliminacion del expresado art. 34.

El Sr. Grassa dijo que en el 33 debian adicionarse las palabras «salvo el caso de formacion de expediente gubernativo que dé lugar á separacion ó encausamiento criminal, ó impedimento físico.»

Conforme la Comision con la adicion propuesta, la Diputacion aprobó el artículo en esa forma.

Leido el 34, antes 35, propuso el Sr. Lahoz que donde decia «oposicion pública» se expresase «oposicion en acto público;» pues así se evitaba alguna duda que pudiera surgir. Seguidamente quedó aprobado el artículo con esa modificacion.

El Sr. Presidente manifestó que el art. 37 del proyecto que establecia la jubilacion de empleados, lo retiraba tambien la Comision, de acuerdo con varios Sres. Diputados.

El Sr. Grassa dijo que estaba tambien conforme con que no se consignase como derecho la pension vitalicia que en proyecto se proponia; pero entendiéndose que esto no significaba la derogacion absoluta, pues en ciertos casos po-

dria ser justa y la Diputacion quedaba en libertad de acordar en ellos lo que estimase.

Conforme la Diputacion con las explicaciones dadas, aprobó la supresion del referido artículo.

Leido el artículo transitorio del proyecto, dijo el Sr. Presidente que como las Comisiones al formar sus reglamentos especiales, debian determinar lo relativo al personal de cada una, basando la provision de los cargos en las disposiciones aprobadas, deberia hacerse la adiccion necesaria para que esto constase con claridad.

El Sr. Torres expuso que como el art. 31 era genérico y comprendia á todos los empleados de la Diputacion, no veia mucha necesidad en lo propuesto.

El Sr. Presidente insistió que era muy conveniente para evitar dudas, é indicó al propio tiempo que despues de cubiertas todas las plazas conforme á lo prescrito, deberia formarse un escalafon general de los empleados de carácter administrativo, tanto de las oficinas como de las dependencias y establecimientos de la provincia, con objeto de que todos disfruten de los ascensos, pudiendo pasar desde el último cargo al de Secretario de la Diputacion.

Sin más debate quedó aceptado lo propuesto por el Sr. Presidente y aprobado el artículo transitorio.

Acto continuo se leyeron dos nuevos artículos, uno adicional y otro transitorio, presentados por la Comision, que decian asi:

#### ADICIONAL.

Este reglamento empezará á regir desde su aprobacion, y no podrá ser modificado en todo ni en parte si no lo pidiesen verbalmente ó por escrito la mitad más uno del total de Diputados proclamados, ó las dos terceras partes de los que asistan á la sesion en que se haga la mocion.

#### TRANSITORIO.

Terminada la discusion y aprobacion del reglamento, se nombrará una Comision de Diputados que revise los expedientes de todos los empleados de la Diputacion y proponga á la misma las vacantes que deben resultar con arreglo á las prescripciones de este reglamento, y que deberán cubrirse para este caso especial por oposicion pública.

Para los efectos de la revision que se cita en el artículo anterior y lo preceptuado en el artículo 33, se consideran como de oposicion los empleados que lleven en la Diputacion doce años de servicio activo sin ninguna nota deprimente.

El Sr. Grassa pidió que, con arreglo al art. 9.º del reglamento de sesiones, quedase sobre la mesa por 24 horas.

El Sr. Presidente manifestó que no era aplicable al caso lo dispuesto en ese artículo, y además siendo claros y de poca importancia los leidos, no requerian estudio: no obstante lo que se consultaria á la Diputacion.

El Sr. Grassa dijo que antes debia preguntarse si se tomaban en consideracion las adiciones propuestas al reglamento.

Hecha la oportuna pregunta, fueron tomadas

en consideracion: decidiéndose seguidamente por mayoría, en votacion ordinaria, que se discutiesen inmediatamente.

Puesto á discusion el adicional, habló en contra el Sr. Grassa exponiendo que estando dispuesto en la ley que la mitad más uno de los Diputados que componen la Corporacion puede tomar acuerdo, era contrario á la misma el contenido del artículo, por lo que debia retirarse; á cuya observacion contestó el Sr. Torres afirmando que se infringiria la ley, exigiendo para la validez del acuerdo menor número que el señalado en aquella, pero no prefijando más.

Seguidamente se aprobó el artículo en votacion ordinaria, haciendo constar su voto en contra el Sr. Grassa.

Abierta discusion sobre el artículo transitorio, el Sr. Hueso propuso se rebajasen los doce años que el mismo expresaba á diez; lo que apoyó tambien el Sr. Grassa, cuya enmienda fué aceptada por la Diputacion, quedando aprobado el articulo.

Acto continuo se leyó la proposicion siguiente:

«A los Secretarios de Ayuntamiento que sirvan á Municipios de la provincia sin nota desfavorable y cuenten más de tres años de servicio y optaren mediante oposicion á cualquiera de las vacantes que ocurran, serán preferidos en igualdad de circunstancias, á los que no hayan prestado servicios á la Diputacion como empleados activos. Zaragoza 13 de Noviembre de 1873.—Cesáreo Gorria.—Macario Murillo.»

Fué apoyada por el Sr. Gorria, indicando que tenia por objeto dar entrada en las oficinas de la Corporacion á una clase tan desatendida y tan benemérita como los Secretarios de Ayuntamiento.

Tomada en consideracion dijo el Sr. Grassa, que sin negar los buenos servicios que á la administracion pública prestan los Secretarios de Ayuntamientos hay otros funcionarios cuyos servicios son tambien recomendables y análogos, no comprendiéndose por qué dejaba de abogarse igualmente por ellos.

Replicó el Sr. Gorria que tenian más directa relacion con la administracion provincial los citados Secretarios, y el Sr. Grassa podia presentar otra proposicion que fuese más general.

El Sr. Torres combatió tambien la proposicion bajo el concepto, de que refiriéndose á todas las vacantes se contrariaba el artículo del reglamento aprobado ya, que limitaba la opcion á la vacante tercera de cada cargo á los empleados de clase inferior, matándose así el estímulo que se queria sostener: manifestó que si se hubiera concretado la peticion á las vacantes que produzcan las oposiciones indicadas hubiera sido aceptable.

Dijo el Sr. Gorria que esa era la intencion de los firmantes aunque la redaccion diera á entender otra cosa.

El Sr. Marquet impugnó la proposicion por establecer un privilegio, debiendo la cuestion de méritos dejarse á la apreciacion de los Tribunales que clasifiquen los ejercicios, sin de-

terminar á priori cuales son los más atendibles.

El Sr. Gorria despues de hacer constar que nada más lejos de su ánimo que crear privilegios, retiró la proposicion.

Seguidamente se leyó otra redactada en estos términos:

«Teniendo presente que los escribientes temporeros del Archivo obtuvieron sus empleos por oposicion, y que en vista de esta circunstancia la Comision Provincial en 5 de Diciembre de 1872 acordó pasaran dos de ellos á cubrir plazas de escribientes con carácter de interinidad en Secretaria, los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar que dichos empleados se consideran propietarios de las plazas que ocupan y tienen opcion al ascenso en las plazas de su categoría que resulten vacantes, por efecto del art. 31 del reglamento interior de la Diputacion. Palacio de la Diputacion 14 de Noviembre de 1873.—Macario Murillo.—L. Infante.»

El Sr. Presidente, despues de ordenar la lectura del acuerdo de creacion de las plazas á que la proposicion se referia, que fué hecha por uno de los Sres. Secretarios, dijo: que nombrados especialmente para el arreglo del Archivo y como temporeros, ni figuraban en la plantilla del personal, ni podian considerarse con opcion á plazas permanentes, no obstante lo que la Comision que habia de nombrarse para la revision de expedientes de todos los empleados podria examinar detenidamente la cuestion propuesta.

El Sr. Infante expresó que aceptaba las explicaciones dadas, pero deseando se determinase si tendrian ó no los temporeros la consideracion de empleados activos.

Contestó el Sr. Presidente, que al estudiar el expediente se veria qué ejercicios hicieron y el derecho que pudieran tener.

Tomaron brevemente parte en el debate los Sres. Marquet y Lahoz, y verificada votacion quedó desechada la proposicion preinserta.

Procedióse despues al nombramiento de Comisiones y verificadas votaciones por papeletas, hecho el escrutinio dieron el resultado siguiente:

	Obtuvieron votos los Sres.	Número de votantes.
GOBERNACION	D. José María Lázaro.....	17
	José Marraco.....	17
	Aniceto Claveria.....	17
	Gerónimo Millan.....	17
	Francisco G. Cazarro..	17
	Manuel Sariñena.....	16
	Eusebio Cabrera.....	16
	Papeletas en blanco.....	1
FOMENTO...	D. Mdesto Torres.....	18
	Modesto Lasierra.....	18
	Indalecio Martin.....	18
	Pedro Marco Zabal....	18
	Mariano Arredondo....	18
	José Cabrerizo.....	17
	José María Hueso.....	17
	Florencio Lahoz.....	17
	Ignacio Grassa.....	1
	Papeletas en blanco.....	1

HACIENDA...	D. Víctor Mariñosa.....	18
	Nicolás Gimenez.....	18
	Ignacio Grassa.....	18
	Manuel Perez Fanlo...	18
	Bernardo Frison.....	18
	Pedro M. Monguilan...	18
	Gregorio Carranza.....	18
	Dionisio Gonzalez.....	18
	Papeletas en blanco.....	1
BENEFICEN.	D. Víctor F. Muro.....	18
	Bernardo Marquet.....	17
	Sixto Genzor.....	17
	Teodoro Paracuellos...	17
	Macario Murillo.....	17
	Cesáreo Gorria.....	17
	Joaquin Ribó.....	17
	Lamberto Infante.....	16
	Papeletas en blanco.....	1

El Sr. Presidente declaró nombrados individuos de las Comisiones de Gobernacion, Hacienda y Beneficencia á todos los Sres. Diputados expresados: y de la de Fomento á los ocho primeros que reunian mayoría absoluta de votos; escitando á que aquellos se constituyesen cuanto antes para confeccionar sus reglamentos especiales.

Seguidamente indicó que con arreglo al artículo transitorio del reglamento debia nombrarse tambien la Comision revisora de expedientes de los empleados con objeto de determinar las vacantes que hubieran de proveerse por oposicion.

Concedida al Sr. Presidente la facultad de designar los individuos que hubieran de componerla fueron nombrados los Sres. Marquet, Torres, Sariñena, Paracuellos y Gorria: acordando la Diputacion que formara tambien parte de la misma el Sr. Presidente.

Acto continuo se levantó la sesion siendo las siete y media.

*Sesion publica ordinaria del 15 de Noviembre de 1873.*

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SEÑORES. Abierta la sesion á las seis de la tarde por el Sr. Presidente y dáda lectura al acta de la anterior fué aprobada.

Presidente. El Sr. Gorria preguntó como regia el Reglamento de la Botica sin hallarse aprobado por la Diputacion.

Torres. Contestó el Sr. Marquet que regia interinamente con objeto de probar sus resultados. El Sr. Presidente manifestó que tenia seguridad de que se habia aprobado por la Comision Provincial y no se habia dado cuenta á la Diputacion por las razones expuestas por el Sr. Marquet.

Hueso. Preguntó el Sr. Hueso si se halla dispuesta la Diputacion á conceder autorizacion á los Alcaldes libera

Marraco. les para imponer la contribucion de guerra á los carlistas. Contestó el Cabrera. Sr. Presidente que la autorizacion Grassa. corresponde al Sr. Gobernador en virtud de las facultades que le delegó la Diputacion, y cuando el Sr. Gobernador presida la sesion en que ha de tratarse del asunto podrá el Sr. Hueso insistir en lo que manifestaba.

Vistas las cartas de varios Diputados recomendando la adquisicion de 50 ó más ejemplares del tratado de Sericultura publicado por D. Ramon Maria de Espejo y Becerra, con destino á las escuelas primarias. La Diputacion acordó se remita á la Seccion de Fomento para que se sirva informar lo que crea conveniente.

La Diputacion quedó enterada de haberse constituido la Seccion de Fomento, nombrando Presidente á D. Modesto Torres, y Vicepresidente á D. Florencio Lahoz.

Dada lectura á una solicitud de los practicantes de 2.<sup>a</sup> clase del Hospital, pidiendo no se les obligue á llevar á efecto lo dispuesto en la disposicion 6.<sup>a</sup> del reglamento aprobado sobre arreglo de la botica. La Diputacion acordó se remita á informe de la Comision de Beneficencia.

A continuacion dióse lectura á la proposicion siguiente: «Considerando que la Administracion de la torre llamada «de Gállego,» y la paridera con el ganado, no es conveniente para los intereses de la provincia, los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar que una Comision de su seno pase á Madrid con el objeto de conseguir del Gobierno de la Republica autorizacion para la venta de aquellas en las condiciones más ventajosas. Al mismo tiempo esta comision podria gestionar cerca del mismo Gobierno, para que se incaute la Diputacion del Canal Imperial en consonancia con el acuerdo que la Diputacion tomó últimamente. Zaragoza 15 de Noviembre de 1873.—B. Marquet.—José M. Hueso.—C. Gorria.—Eusebio Cabrera.—Macario Murillo.—José Cabrerizo.—L. Infante.—José M. Lázaro.—Indalecio Martin.—José Marraco.—Manuel Perez Fanlo.—Manuel Sariñena.»

El Sr. Marquet la apoyó en breves palabras impugnándola el Sr. Grassa, exponiendo que habiendo sido exceptuadas las fincas de la venta por razon de estar destinadas además de su uso natural para que fueran los enagenados á espaciarse como medida higiénica, resultaba que vendiéndose se privaba á los Orates de un medio para aliviar sus dolencias. Contestó el señor Marquet que todavía quedaba para los usos que indicaba el Sr. Grassa la torre «del Abejar,» por consiguiente se conseguia quitar una administracion perjudicial á los intereses de la misma casa y se conseguia el que los enagenados salieran en las épocas oportunas al campo, mayormente cuando se ha acordado la construccion de un Manicomio-modelo donde podrán estar los Orates con más condiciones de salubridad que en el anterior establecimiento.

El Sr. Torres manifestó que en la parte de rendimientos de las fincas habia pedido nota por

un quinquenio, y estaba convenido que las Corporaciones que administran esta y otra clase de fincas generalmente salen gravadas, por lo que pedia se tomase en consideracion. Acordado por unanimidad y despues de un ligero debate, en el que tomaron parte los Sres. Grassa, Marquet y Torres, se acordó una enmienda y en votacion ordinaria remitir la proposicion, en lo referente á la venta, á la Comision de Beneficencia, y por lo que respeta al Canal sáquese el tanto de la misma y remítase á la Seccion de Fomento para que informe lo procedente.

A continuacion leyóse la siguiente proposicion:

«Los que suscriben, considerando que han de concluir pronto las sesiones de la Diputacion, y carecer por lo tanto del tiempo necesario para disponer lo concerniente á las oposiciones de empleos que resulten vacantes, segun el nuevo reglamento, piden á la Diputacion amplie las autorizaciones de la Comision revisora de expedientes de empleados para que formule el reglamento de oposiciones, designe tribunal, sin perjuicio de que la Comision Provincial apruebe interinamente sus trabajos, que en su dia serán fallados en definitiva por la Diputacion.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1873.—L. Infante.—Florencio Lahoz.»

El Sr. Infante la defendió, manifestando que estando próxima la conclusion de las sesiones de la Corporacion, si no se autorizaba lo que se proponia, se tendria que prorogar bastante las sesiones. Sin más discusion fué aprobada por mayoría en votacion ordinaria.

Seguidamente se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Considerando que los pueblos enclavados en la semicuenca del Aguas, entre los que figuran Azuara y Belchite, no han participado en tiempo y forma alguna de los beneficios materiales que la Administracion reporta y está obligada á reportar:

Considerando que el establecimiento y construccion de vias de comunicacion es el medio comun y más inmediatamente aplicado por los Gobiernos ó poderes públicos, como señal evidente del interés que le llama una region agrícola ó industrial:

Considerando que en la distribucion de los beneficios antedichos debe presidir la equidad relativa á la importancia de los pueblos agraciados, y que la region citada es una de las más productoras de la provincia, careciendo actualmente de vias de comunicacion que faciliten la exportacion de sus frutos,

Los que suscriben ruegan á la Diputacion se digne acordar:

La construccion de una carretera de Azuara á Escatron, tocando por Belchite, con las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los estudios, direccion de las obras y construccion de las obras de fábrica, serán de cuenta de la Diputacion.

2.<sup>o</sup> Las obras restantes serán de cuenta de los pueblos beneficiados, así como la conservacion de dicha carretera,

3.º Queda desde luego autorizada la Comision Provincial para que acuerde inmediatamente lo necesario á los estudios de dicha via, si no se hubieren hecho.

4.º Con cargo al actual presupuesto, si lo permiten las leyes y estado económico de la provincia, ó en adicional más inmediato á formular, se satisfaga para dichas obras la tercera parte del valor de las obras de la fábrica de dicha carretera.

Palacio de la Diputacion 15 de Noviembre de 1873.—L. Infante.—M. Murillo.»

El Sr. Infante dijo que como indicaba la proposicion, los pueblos comprendidos en la cuenca del rio Aguas, ó sea los pueblos de Azuara y Belchite, no habian participado del establecimiento de vias de comunicacion, y creia que una region como la citada, eminentemente agricola, era acreedora á participar de los beneficios del establecimiento de una carretera de Azuara á Escatron.

Sin discusion fué tomada en consideracion, acordándose pasase á la Seccion de Fomento de la Diputacion, á fin de que se sirva emitir su dictámen.

A continuacion dióse lectura á la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva suspender el acuerdo tomado en una de las sesiones anteriores, referente á la reposicion del Ayudante de la farmacia del Hospital D. José Ruiz, separado por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo, hasta que por la ampliacion del expediente resulten probados dichos abusos.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1873.—José María Lázaro.—B. Marquet.»

El Sr. Lázaro la defendió, exponiendo que en una de las sesiones anteriores acordó la Diputacion reponer en el cargo de Practicante de la botica á D. José Ruiz, alegándose como razon que los abusos no fueron tales, como al principio se supuso; que enterado como se hallaba de lo sucedido y de que realmente D. José Ruiz cometió graves abusos en el desempeño del cargo, se habia visto obligado á presentar la proposicion que se debatia y pedir se abra informacion sobre los hechos que dieron margen á la suspension del Ruiz, oyéndose á S. S., porque conocedor de los mismos, podria dar luces y antecedentes sobre el asunto.

El Sr. Velazquez contestó que el asunto se debatió ampliamente, pero no tenia interés en que no se aclarara el asunto.

Despues de algunas palabras del Sr. Marquet confirmando lo expuesto por el Sr. Presidente, y puesto á votacion, se acordó en votacion ordinaria, por mayoria, se amplie el expediente formado al D. José Ruiz, dentro del término de suspension que por esta Corporacion le fué impuesto.

Acto continuo se levantó la sesion á las siete de la noche.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. ANSELMO MONTANER, Jefe interventor de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

*A los individuos de ambos sexos de clases pasivas residentes en esta provincia.*

Hago saber las disposiciones y prevenciones siguientes:

1.ª Que la revista semestral que han de pasar en esta dependencia conforme á lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, y real orden de 22 de Agosto del mismo año, tendrá efecto en el próximo mes de Enero, los dias no feriados desde el 1.º al 13 del mismo, término improrogable segun lo preceptuado por la Direccion general del Tesoro, en orden circular 15 de Abril del año próximo pasado.

2.ª Los que residiendo fuera de esta capital habiten en pueblos de la provincia, podrán pasar la revista ante los Sres. Alcaldes respectivos precisamente en los dias señalados en la anterior disposicion.

3.ª Los Sres. Alcaldes remitirán á esta intervencion los justificantes de revista el mismo dia 14 de Enero inmediato, sin excusa ni pretesto alguno.

Y 4.ª Ordenado por el mismo Centro Directivo en la disposicion 2.ª de la citada circular, que en los dias 17 de Enero y Julio de cada año, se le remitan las relaciones nominales por clases y artículos del presupuesto, de los individuos que hayan sido dados de baja en las nóminas de su referencia en los mismos meses por falta de presentacion al acto de revista, no se admitirán los justificantes que se presenten en esta oficina con posterioridad á los plazos marcados, parando por consiguiente á los interesados el perjuicio á que dieran lugar por su descuido, y exigiendo á los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que por su morosidad incurriesen, con arreglo á la ley.

La revista se verificará por el orden siguiente:

Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa los dias 2, 3, 5 y 7. Jubilados, Cesantes y Esclaus-trados de ambos sexos, el 8 y 9. Señoras viudas y huérfanos de los Montes pios militar y civil y las de remuneratorias el 10, 12 y 13.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1873.—Anselmo Montaner,

## SECCION QUINTA.

DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR  
DE ZARAGOZA.*Sanidad militar.*

Se invita á las familias que tengan niños en disposicion conveniente para poder comunicar la vacuna, á que los presenten en la sala de Juntas del Hospital Militar á las 12 del dia para dicho objeto: debiendo entenderse que además del servicio que prestarán, se les dará la gratificación que la Junta tiene aprobada.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1873.—Juan Deo y Benosa.

## SECCION SEXTA.

La Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Gelsa se halla vacante. Su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público para que los que se hallan adornados de los requisitos necesarios y que exige la ley, para su desempeño, dirijan al Sr. Juez municipal de dicha villa sus solicitudes en el término de 30 dias; finados los cuales se proveerá.

Gelsa 12 de Diciembre de 1873.—El Juez municipal, Manuel Cano.

El repartimiento municipal y provincial del corriente año económico se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento de este, pasados los cuales se procederá á la cobranza del primer semestre.

Malpica 16 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Jordan.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta localidad, vacante por dimision del que la desempeñaba y dotada con quinientas pesetas anuales cobradas del presupuesto municipal, ha de proveerse en término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Los que se consideren con aptitud para desempeñarla dirijirán las solicitudes al Sr. Alcalde de la misma en el expresado término.

Cimballa 16 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Marcelino Benedí.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y

emplazo á Luisa Alcalá y Tejedor, natural de Paracuellos de la Ribera, soltera, de diez y ocho años de edad, estatura regular, ojos garzos, color bueno y picada de viruelas, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de sesenta reales en pesetas nuevas y viejas y de un manto de crespon amarillo con ramos, á Matilde Gimenez y Pinoso, vecina de esta ciudad y su calle del Olmo, número siete; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Toribio Balaguer y Albendea, hijo de Juan y de Maria, natural de Carrascosa, partido de Huete, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza de San Lamberto, número trece, casado, cesante, de cuarenta años de edad, sobre estafa, y en ella tengo acordado se celebre un careo entre el procesado y un testigo. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa que se instruye en el Juzgado de Castellote, se ha acordado proceder á la venta el dia veintidos del corriente y su hora de las once de la mañana, de una yegua tasada en doscientos ochenta reales y una burra en ochenta; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, cuyas caballerías se encuentran en la posada llamada de Santo Domingo en donde estarán de manifiesto, quedando rematadas á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Maria Ros y Ribera, natural de Velilla de Ebro, sol-

tera, sobre hurto, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á esta última, como procesada. Y no habiendo podido citarsela por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CHIPRANA.

D. Agustin Ungria y Castro, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en este Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Ramon Peinado contra D. Antonio Albiso, en el cual y seguidos todos sus trámites ha recaído sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia:—En la villa de Chiprana á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. José Uson, Juez municipal de la misma, por ante mi su Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes, de la una y como demandante D. Ramon Peinado, vecino de esta villa, de oficio herrero, y de la otra como demandado D. Antonio Albiso, de esta vecindad, de oficio del campo, sobre pago de cincuenta y seis pesetas que el demandante reclama del demandado, procedentes de trabajos y obra que le tiene hechos en su taller de herreria, dijo:

1.º Resultando que D. Ramon Peinado acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito;

2.º Resultando que al interponer dicha demanda acompañó el demandante un documento con el encabezamiento de pagaré y un sello de giro pegado, firmado por Antonio Albiso en diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, acompañando al propio tiempo recibo del último trimestre de la contribucion industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y tres del reglamento de veinte de Mayo último, por requerimiento;

3.º Resultando que admitida la demanda y señalado el día para la comparecencia, se citaron en forma á las partes;

4.º Resultando que llegada la hora no compareció el demandado no obstante habersele apercibido de los perjuicios que la falta podia sugerirle;

1.º Considerando que el documento presentado por el demandante y firmado por el demandado con el correspondiente sello, aun cuando no reúne las circunstancias de contrato literal, conforme á la ley nueve ó novena, título primero, partida quinta, ni las de título de aparejada ejecucion, conforme al caso segundo del artículo novecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, acredita que la deuda y obligacion allí escritas, existen;

2.º Considerando que segun la ley primera,

título primero, libro décimo de la novísima recopilacion, á tanto se obliga ó parece obligarse el hombre como debe ser obligado.

3.º Considerando que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel, que por su temeridad dió motivo á ella.

Considerando por último, que el demandado ha incurrido en la rebeldia del artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y visto el artículo mil ciento noventa de la misma.

Fallo:—Que debo declarar y declaro que Antonio Albiso de esta vecindad, es deudor á Ramon Peinado de la misma, de las cincuenta y seis pesetas citadas; y en su virtud le condeno á que se las satisfaga en el término de diez días siguientes al en que esta sentencia quede firme y ejecutoria, con más á que pague todas las costas causadas en este juicio y las que se causaren si á ellas diere lugar; declarandole al propio tiempo en rebeldia; por lo cual se publicará esta sentencia en edictos y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se notificará en estrados. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó S. S. de lo que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, José Uson.—El Secretario, Agustin Ungria y Castro.

Y como se halle declarado en rebeldia la parte de D. Antonio Albiso, expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que tenga lugar la notificacion formal.

Chiprana doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Agustin Ungria y Castro, Secretario interino.

#### ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.

#### ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continua indefinidamente abierto el pago del primer plazo. D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de pagar la mitad en papel con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil número 46, en Zaragoza.

IMPRESA PROVINCIAL.